

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la cesionaria solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remantes ni concurrencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001-31-03-012-2020-00279-00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado(s)	AMIRA ELENA CASTILLO CC 45511016
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2405V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la ejecutante aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **AMIRA ELENA CASTILLO CC 45511016**, por el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:

- EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre el derecho de dominio que tenga la demandada AMIRA ELENA CASTILLO MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.511.016, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 040-403644, 040-403643, 040-403607, 040-403642, 040-23094. Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA –

ATLÁNTICO. La medida fue comunicada mediante oficio 913 de 12 de noviembre de 2020. Ofíciase.

El embargo de los remanentes o de los bienes que fueran levantados a la demandada en proceso instaurado por Banco Coomeva S.A. y AMIRA Elena Castillo Meza en el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín con radicado 2020-00719. Comuníquese al correo electrónico cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, a cargo de la parte interesada, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (Firmado digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
